

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00353-2024-INIA-OA

La Molina, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00336-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC y el Informe Técnico Legal N° 00045-2024/MIDAGRI-INIA-GG-OA-ICPD; la Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, modificado por Ley N° 28076, y el Decreto Legislativo N° 997, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se probó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); en adelante ROF del INIA; estableciendo el artículo 1 que; el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 31 del ROF del INIA, dispone que, la Oficina de Administración, es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas; y, en el literal d) del artículo 32, establece que es función específica de la Oficina de Administración, *conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;*

Que, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

Que, respecto al error material, se señala que éste *“atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”*, Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que “*La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA, del 28 de junio de 2024, se resuelve -entre otros: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Autorícese el otorgamiento y manejo de recursos bajo la Modalidad de Encargos, con cargo a rendir cuenta documentada, a nombre del señor(a) LINDO SEMINARIO DAVID ENRIQUE, con DNI N° 47470213, por el importe total de S/ 938.00 (Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) (...)*”

Que, como puede advertirse, en el Informe N° 00336-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC, la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración señala que en la Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA, independientemente del acto de administrativo de autorizar otorgamiento y manejo de los recursos bajo la modalidad de Encargos, a nombre del Sr. David Enrique Lindo Seminario, se ha verificado un error material, respecto al número de DNI del antes mencionado, correspondiendo rectificarlo; con la finalidad de no afectar las formalidades establecidas en el citado acto;

Que, asimismo, en el Informe Técnico Legal N° 00045-2024-MIDAGRI-INIA-GG-OA-ICPD, del 25 de julio de 2024, señala que existe un error material en la Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA, respecto al monto a reconocer, correspondiendo rectificarlo; con la finalidad de no afectar las formalidades establecidas en el citado acto y consecuentemente se cumpla con la finalidad del acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Directora de la Unidad de Contabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA, en lo que corresponde al Artículo 1°, respecto al monto a reconocer, en los siguientes términos:

Dice:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese el otorgamiento y manejo de recursos bajo la Modalidad de Encargos, con cargo a rendir cuenta documentada, a nombre del señor(a) LINDO SEMINARIO DAVID ENRIQUE, con DNI N° 47470213, por el importe total de S/ 938.00 (Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) (...).

Debe decir:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese el otorgamiento y manejo de recursos bajo la Modalidad de Encargos, con cargo a rendir cuenta documentada, a nombre del señor(a) LINDO SEMINARIO DAVID ENRIQUE, con DNI N° 72523473, por el importe total de S/ 938.00 (Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) (...).

Artículo 2°.- DEJAR subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00330-2024-INIA-OA, del 15 de julio de 2024.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Helí Hernando Cárdenas Yaya
Director General De La Oficina De Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1IXCCr66Swo9hYGOIk2kYFOig4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>